

**AUTO No. 559 DE 2019**  
**(28 de junio)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 50. numeral 20 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales”*.

Que según el artículo 31 numeral 2 de la norma en comento, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *“Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual”*.

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso*

*El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".*

Que mediante oficio de 20 de noviembre de 2018, radicado ENT-8507, el señor HENRI SCHUMANN, actuando en calidad de representante legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901165172, presentó solicitud de permiso para el estudio de recursos naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Que mediante oficio de 13 de diciembre de 2019, radicado SAL-6533, esta entidad realiza requerimiento a la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., para que presente documentación faltante, misma que fue presentada mediante oficios de 06 de marzo de 2019, radicado ENT-1548 y 02 de mayo de 2019, radicado ENT-2983.

Que junto con los soportes técnicos, el interesado hace entrega de comprobante de consignación realizada a la cuenta Bancolombia habilitada por Corpoguajira para el efecto, fechada 19 de diciembre de 2019, por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676), con el fin de cubrir los gastos de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, solicitado por la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901165172.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Proceder en la visita técnica, por parte del Grupo de evaluación, a corroborar que el área en la cual se pretende instalar la torre de medición, corresponda al área autorizada por quien funge como propietaria del predio, tal como obra en el expediente No. 219/19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiocho (28) días del mes junio del año 2019.

## ~~JELKIN JAIR BARROS REDONDO~~

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Gabriela L.

DEPARTAMENTO  
05 Julio / 2019  
ESTA MIGRANTE DEMANDA EL SANTIMENTO DE LA  
MIGRANTE QUE ANTES DE LA  
César Valencia  
91.235.305.  
ESTA DE LOS RECIBOS DE LA MIGRACION, ENTERADOS EN  
ESTA FIRMA  
Felicidad